



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: [Redacted]
[Redacted] Dato protegido
[Redacted]
[Redacted]

PERSONA DENUNCIADA: MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESCAMILLA.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/4/2023, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por [Redacted]

[Redacted] Dato protegido
[Redacted] en contra de "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA" (sic). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo de acumulación e informe con fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de hoy diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 687, 689, 691, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo acumulación e informe de fecha diecinueve de septiembre del presente año, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

[Firma manuscrita]
ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEC/PES/4/2023.

PROMOVENTE:

Dato protegido

PERSONA DENUNCIADA: MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ESCAMILLA.

ACTO IMPUGNADO: INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

MAGISTRADO PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche da cuenta al magistrado presidente con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 184/2025, de fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad, remitido por la agente del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Campeche Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, recibido ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local el mismo día de su emisión. **Conste.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTA: la cuenta, el magistrado presidente; **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Acumulación: se tiene por presentada a la agente del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Campeche Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, con el oficio descrito en la cuenta que antecede el cual solicitó se informe:

1. "...Si el demandado o responsable el C. MIGUEL ANGEL GOMEZ ESCAMILLA, ha dado debido cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, de fecha 4 de abril de 2023, dentro del Procedimiento Especial Sancionador del Expediente número: TEEC/PES/4/2023, iniciado por la parte actora: [Dato protegido] por el acto impugnado: "Por la comisión de Hechos Constitutivos de Violencia Política por razón de Género..." y confirmado mediante sentencia de fecha 4 de mayo de 2023, en el Juicio para Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el Expedientes: SX-JDC-117/2023..." (sic). -----
2. "...En caso negativo informar; si se han agotado los medios de apremio que señala el artículo 701 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de campeche, artículo 22, fracción XXI y 178 del Reglamento Interior del Tribunal del Estado de Campeche..." (sic). --
3. "...Remitir, a esta autoridad, copias certificadas de los requerimientos de cumplimiento y medios de apremio impuestos, con sus respectivas constancias de notificación a la parte demandada, del Expediente número TEEC/PES/4/2023, iniciada en contra del C. MIGUEL ANGEL GOMEZ ESCAMILLA, con la finalidad de que sea anexado en autos y surta sus efectos legales correspondientes..." (sic). -----



4. "...Solicita que a la brevedad posible se remita a esta autoridad, las constancias, donde se hayan agotado los medios de apremio al C. MIGUEL ANGEL GOMEZ ESCAMILLA en el término que la autoridad haya señalado, para estar en posibilidades de continuar con la presente carpeta de investigación, estando dentro del termo legal que señala el artículo 118 del Código Penal del Estado de Campeche, relativo a la prescripción..." (sic). -----

Oficio que se acumula a los autos para que obre conforme a Derecho. -----

SEGUNDO. Informe: se informa de nueva cuenta a la agente del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Campeche Fiscalía Especializada en Delitos Electorales¹, que en el presente expediente con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés², se dictó sentencia en la que se declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Miguel Ángel Gómez Escamilla, razón por la cual se ordenó al denunciado realizar una disculpa pública a la actora; resolución que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha cuatro de mayo de la misma anualidad dictada en el expediente SX-JDC-117/2023.³ -----

Así, ante la falta de información respecto al cumplimiento de lo ordenado en la citada sentencia, el representante de la parte actora solicitó a este órgano garante abrir el incidente de inejecución de sentencia mediante oficio identificado con la referencia alfanumérica CJ/DGC/114/2023⁴, del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, por ello, este tribunal emitió un acuerdo con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés⁵ otorgando vista por el término de tres días al denunciado para informar el cumplimiento dado a lo ordenado en la sentencia del cuatro de abril de dos mil veintitrés.⁶ -----

Por lo que, el siete de julio de dos mil veintitrés⁷, el denunciado comunicó a través de correo electrónico el cumplimiento dado a la sentencia antes referida, para comprobarlo adjuntó un enlace electrónico donde a su dicho cumplía con lo ordenado, dicho correo electrónico fue recepcionado por la Oficialía de Partes de este enté público el diez de julio de esa anualidad.⁸ -----

En virtud de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral en actuación de fecha once de julio de dos mil veintitrés⁹, ordenó a la Secretaría General de Acuerdos realizar la inspección del enlace proporcionado por el denunciado con la finalidad de asentar de manera pormenorizada su contenido. -----

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos desahogó la diligencia de inspección en la cual se asentó de manera pormenorizada el contenido del cual se

1 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/02/TEEC-PES-4-2023-17-feb-2025.pdf>

2. Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/04/TEEC-PES-4-2023-vp-sent.-04-04-2023.pdf>

3. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0117-2023.pdf>

4 Ver fojas 782 a 786 del expediente.

5. Ver fojas 793 a 794 del expediente.

6. Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/04/TEEC-PES-4-2023-vp-sent.-04-04-2023.pdf>

7. Ver foja 842 del expediente.

8 Ver foja 843 del expediente.

9. Ver foja 845 a 846 del expediente.



encontró la disculpa pública del denunciado, conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés¹⁰ con el siguiente contenido: - - - - -

"Para dar cumplimiento a la exigencia del tribunal electoral del estado de Campeche que obliga en la sentencia TEEC/PES/4/2023 se presenta video de disculpa pública que deberá estar disponible durante quince días. Se satisface lo obligado por los magistrados electorales" (sic). - - - - -

Verificado lo anterior, por sentencia interlocutoria de incidente de inejecución de sentencia el veinticinco de julio de dos mil veintitrés¹¹, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resolvió declarar infundada la pretensión de incidente de inejecución de sentencia promovido por la parte actora, esto en virtud de que Miguel Ángel Gómez Escamilla, cumplió debidamente lo ordenado en la sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés.¹² - - - - -

Finalmente, al no existir pendiente alguno por cumplir, con fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés¹³ se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

Notifíquese a la Fiscalía General del Estado de Campeche Fiscalía Especializada en Delitos Electorales con copias certificadas del presente acuerdo y de las actuaciones aquí enlistadas, y a todas y todos los interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Cúmplase. - - - - -

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor, ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.** - - - - -

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR



10. Ver fojas 858 a 859 del expediente Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/04/TEEC-PES-4-2023-vp-sent.-04-04-2023.pdf>

11. Ver fojas 868 a 876 del expediente.

12. Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/04/TEEC-PES-4-2023-vp-sent.-04-04-2023.pdf>

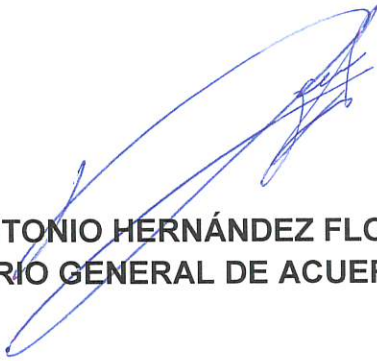
13. Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/07/TEEC-PES-4-2023-INC-resolucion-interlocutoria-25-07-2023.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO
TEEC/PES/4/2023


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.

Con esta fecha, (19 de septiembre de 2025), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.** -----